

# BOLETÍN ESPECIAL NO. 37

Estimados Clientes, a continuación, encontrarán normatividad que consideramos relevante para el ejercicio de sus actividades empresariales.

## CONCEPTO 0626 DEL 1 DE JULIO DE 2020 DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA- VALIDEZ DE LOS SOPORTES ELECTRÓNICOS

Para el CTC los mensajes de datos deben recibir el mismo tratamiento de los documentos consignados en papel, es decir, que debe dárseles la misma eficacia jurídica, por cuanto comportan los mismos criterios de un documento. Asimismo, señaló que la Ley 527 de 1999 adoptó el criterio flexible de "equivalente funcional", el cual tiene los requisitos de forma, fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad, que son aplicables a la documentación consignada sobre papel, en ese sentido concluyó que un documento escaneado puede ser admitido como soporte de la transacción, tal como lo exige la legislación mercantil, por lo que constituye prueba, junto con otros documentos de que la transacción fue realizada.

## RESOLUCIÓN 768 DEL 29 DE JULIO DE 2020 DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO- REGISTRO DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Los productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos, -AEE deberán realizar su registro inicial de productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos -RPCAEE entre el (2) de mayo y el (31) de octubre de 2020 a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) suministrando la información correspondiente entre las cuales destacamos I). Datos de la persona natural o jurídica II). Información de los aparatos electrónicos importados, exportados y fabricados III). De sus establecimientos de comercio, entre otros.

Las personas naturales o jurídicas que a partir del año 2020 desarrollen las actividades de producción y comercialización de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - AEE deberán realizar su registro inicial en el año siguiente durante el periodo comprendido entre el (2) de mayo y el (31) de julio del respectivo año.

## RESOLUCIÓN 082 DEL 30 DE JULIO DE 2020 DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN

En primer lugar, se modifican algunos formatos y consecuentemente los códigos de formato de los documentos soporte para las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor, los requisitos generales para las solicitudes y los requisitos especiales para las solicitudes de devolución y/o compensación tanto en IVA como en renta.

Sobre lo anterior destacamos la entrada en vigencia del Formato 2613 con sus especificaciones técnicas contenidas en el Anexo no. 14 de esta resolución, referente a la Relación de Costos, Gastos y Deducciones, el cual será el formato idóneo para las solicitudes de devolución y/o compensación tanto por el procedimiento ordinario, como el automático de devolución de saldos a favor.

En segundo lugar, para los solicitantes de devolución y/o compensación de saldos a favor que sean proveedores de Sociedades de Comercialización Internacional deberán cumplir con el formato 1670 de impuestos descontables de proveedores de sociedades de comercialización internacional - Versión 2 no siendo necesario aportar el formato 1439 de Relación de Impuestos descontables- Versión 2.

## COMUNICADO DEL 4 DE AGOSTO DE 2020 DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - PREVALIDADOR DEL REPORTE DE CONCILIACIÓN FISCAL

La Dirección de Impuestos informa que ya se encuentra publicada la nueva versión del Prevalidador Reporte Conciliación Fiscal - F2517V2 AG2019 - v1.1.0-20 Anexo Formulario 210 (Año gravable 2019).

## DECRETO 1100 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020 DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO- TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE ISRAEL

Tiene la finalidad de disminuir el gravamen arancelario sobre las operaciones de comercio exterior entre la Republica de Colombia y el Estado de Israel, de las disposiciones del acuerdo destacamos:

- Algunos de los aranceles aduaneros sobre las importaciones de bienes industriales y agrícolas originarios de Israel específicamente determinados, se eliminarán totalmente y de forma inmediata a partir de su entrada en vigencia.
- Otros de los aranceles aduaneros sobre las importaciones de mercancías originarias de Israel, se irán eliminando gradualmente a partir de la vigencia del contrato hasta llegar a cero en los siguientes años.
- La desgravación de los bienes comprende principalmente bienes industriales y productos agrícolas.
- Contiene también disposiciones procedimentales, clasificación arancelaria, contingencias, verificación de origen de las mercancías entre otros aspectos.

## DECRETO 1103 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO REGLAMENTACIÓN SOBRE ENAJENACIONES INDIRECTAS PARA EFECTOS TRIBUTARIOS

La enajenación indirecta de acciones en sociedades, derechos o activos ubicados en el territorio nacional, mediante la enajenación, a cualquier título, de acciones, participaciones o derechos de entidades del exterior, se encuentra gravada en Colombia como si la enajenación del activo subyacente se hubiera realizado directamente.

Para estos efectos, en el concepto de enajenación se incluirán los aportes a entidades extranjeras, la liquidación de sociedades extranjeras, los pagos en especie realizados por entidades extranjeras, la disminución del capital de las entidades extranjeras con efectivo reembolso de aportes y se entenderá que el activo subyacente son las acciones, participaciones o derechos en las sociedades nacionales.

El costo fiscal de la enajenación indirecta será el que tenga el propietario del activo subyacente, se adoptaran normas especiales cuando no se enajene la totalidad de la entidad propietaria del activo subyacente, cuando se realice una posterior enajenación indirecta.

Se reglamenta el tratamiento aplicable cuando existan convergencias entre las enajenaciones indirectas y el régimen de entidades controladas del exterior (ECE) y la aplicación para este fin de los convenios para evitar doble imposición.

Determina los casos en que las enajenaciones indirectas no estarán gravadas con el impuesto de ganancia ocasional, los documentos soportes de las enajenaciones indirectas, las obligaciones formales de los beneficiarios de las enajenaciones y en forma general reglamenta todo el procedimiento y aspectos sobre las enajenaciones indirectas y sus efectos.